

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:38935

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-038321

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en el numeral 34 del artículo 3º del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 66544 del 18 de noviembre de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada “TELA NO TEJIDA COFORM FORMADA DE FIBRAS SOPLADAS CON FUSIÓN INCLUYENDO PROPILENO/ALFA-OLEFINA”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 23 de diciembre de 2013, con el No.12-038321-00009-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC. interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente señala su desacuerdo frente a los argumentos de la Oficina en cuanto a la falta de altura inventiva a partir de los documento D1 y D2, ya que según la tabla comparativa trasladada en la resolución D1 no divulga una formación tridimensional en la superficie de la tela, por cuanto en el párrafo 151 citado por el examinador se trata de “...una prueba a la que se sometió la tela no tejida de esa invención para demostrar su eficiencia en la reducción de la formación de pelusa.” y que dicho párrafo cuando menciona el patrón tridimensional se refiere a la lámina de base UCTAD y no sobre la tela no tejida. Por lo anterior, solicita hacer revisión del ejemplo 2 de dicho documento, en el cual se describe la forma cómo se elabora la tela base UCTAD.

Por lo anterior, sustenta que el documento D1 no sugiere una tela no tejida que tenga una superficie exterior con una textura tridimensional, la cual es una característica esencial de la materia de la solicitud; por lo tanto, no puede considerarse como el más cercano a la invención. Por el contrario, enseña “...la adición de fibras sopladas con fusión sobre por lo menos un lado de un material no tejido con el fin de reducir la generación de pelusa y el desprendimiento del material”, sin que refiera que la composición incluya un copolímero de propileno/ α -olefina, el cual ajusta los contornos de la superficie tridimensional. Sumado a lo anterior, resalta que “...es precisamente mediante dicha característica que la presente invención resuelve el problema técnico que presentan las telas coform

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:38935

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-038321

convencionales que comprenden fibras sopladas con fusión para ajustarse a contornos tridimensionales.”

Con respecto al documento D2, su desacuerdo se basa en que dicho documento no sugiere “...sobre cómo mejorar la habilidad de una tela no tejida para formar una superficie texturizada.”, por lo tanto, no existiría motivación para que el técnico medianamente versado en la materia incorpore las fibras sopladas con fusión hechas con un copolímero de propileno/ α -olefina, para contribuir al ajuste de las fibras a patrones tridimensionales. Por lo anterior, considera que ni el documento D1 ni D2, o su combinación, sugieren telas no tejidas para ajustarse a patrones tridimensionales, de manera que no afectan la altura inventiva de la materia de la solicitud.

Por lo anteriormente mencionado, el recurrente solicita a este Despacho revocar la Resolución impugnada, para obtener la concesión del privilegio de Patente.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al desacuerdo de la recurrente frente a los argumentos de la Oficina, en cuanto a la falta de altura inventiva a partir de los documento D1 y D2, es importante aclarar que las características técnicas de la invención se encuentran contenidas dentro de los documentos trasladados, ya que según la tabla comparativa de la resolución el documento D2 comparte la mayoría de las particularidades técnicas de la solicitud, sin embargo, la diferencia entre ellos es que la anterioridad D2 no menciona que dicha tela no tejida tenga una estructura tridimensional.

Ahora bien, con respecto a que el documento D1, en su ejemplo 2, se enfoca en un ensayo para determinar la eficiencia en reducción de pelusa, cabe señalar que en dicho ejemplo se menciona que es para demostrar la utilidad de las telas tratadas de acuerdo a la invención, el cual consiste en una línea de soplado en fusión, la cual se aplicó sobre napa de no calandrado y una base de tejido no crepado, secado por aire pasante (UCTAD), los cuales se elaboran generalmente acordes con lo enseñado en la patente US 5,672,248. Dicho documento (US5,672,248) divulga que puede ser utilizado cualquier método de fabricación de papel o tejido para crear una red tridimensional usando telas de la solicitud como un sustrato para impartir textura a la banda de papel tisú húmedo o a la banda de tisú seca (16) (Párr. 43).

Teniendo en cuenta lo expuesto en los párrafos anteriores, y que la solicitud no divulga claramente el método con el cual se obtiene la textura tridimensional, por cuanto se limita a mencionar que “*En ciertas incorporaciones, por ejemplo, el*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:38935

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-038321

tejido coform puede ser impartido con una textura usando una superficie formadora tridimensional.” -subrayado fuera de texto- y que “...los copolímeros con una densidad superior son mejor capaces de retener una estructura tridimensional...”, (Ver Pág.8, párr. 2 del Radicado N° 12-038321-00000-0000), existiría motivación del técnico medio para incluir texturas tridimensionales en el producto del documento D2, toda vez que dicho documento divulga el mismo copolímero y rango de densidad que la invención, los cuales dan capacidad para retener una estructura tridimensional; por lo tanto, sería obvia y carente de altura inventiva.

Con respecto a que el documento D1 no refiere que la composición incluya un copolímero de propileno/ α -olefina, el cual ajusta los contornos de la superficie tridimensional, es importante resaltar que si bien es cierto que dicho documento sólo menciona el tipo de copolímero sin mencionar su densidad, el documento D2 sí menciona tanto el copolímero como el rango de densidad divulgado por la solicitud, por cuanto, en caso de realizar una estructura tridimensional, dicho copolímero de D2 con seguridad se comportaría de la misma manera que el divulgado en la invención.

En lo referido a que el documento D2 no sugiere mejorar la habilidad de la tela no tejida para formar una superficie texturizada, se reitera, como se explicó anteriormente, que al sugerir el documento D1 procesos que impriman textura o tridimensionalidad al papel tisú o tela motivaría al técnico medianamente versado en la materia para incluir dicha característica en la invención divulgada en D2. Es necesario aclarar que al ser la reivindicación 1 de producto, la comparación con el arte previo se centra en cada una de sus características estructurales, por lo que el efecto que tiene el copolímero de propileno/ α -olefina, en el ajuste de las fibras a patrones tridimensionales, no se considera como una característica técnica estructural de la tela. Por lo anterior, la combinación de los documentos D1 y D2 afecta la altura inventiva de la materia de la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio comprendido en las reivindicaciones 1 a 19, no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de nivel inventivo; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 66544 del 18 de noviembre de 2013, por medio de la cual se denegó una patente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:38935

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-038321

de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 24 Jun 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

J. IAN RAISBECK , notificaciones.patentes@roclaw.co

Elaboró: Olga Ximena Benavides Salazar

Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro

Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: José Luis Londoño Fernández